



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. La Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León es la normativa que establece los derechos y obligaciones que rigen las condiciones laborales generales de los servidores públicos, contemplando en su Título Segundo, Capítulo Segundo, denominado “*De las horas de Trabajo y los Descansos Legales*”, específicamente en sus artículos 25 y 26, que serán días de descanso obligatorio los que como tales señala el calendario oficial y que los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto.
- II. La Dirección de Recursos Humanos y Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, es la autoridad competente en la materia, de conformidad con el artículo 40 fracciones I y XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, misma que expidió el oficio número DRHSPC/2580/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que fija el período vacacional de Diciembre 2022 de dos mil veintidós, comprendiendo para personal que labora 05 cinco días a la semana los días del 19 diecinueve de Diciembre de 2022 dos mil veintidós al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal Sindicalizado; del 21 veintiuno de diciembre al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal No sindicalizado. Para personal que labora 06 seis días a la semana los días del 21 veintiuno de Diciembre de 2022 dos mil veintidós al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal Sindicalizado; del 23 veintitrés de diciembre al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal No sindicalizado.

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, así como el artículo 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial.

SEGUNDO. Que, la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, es la normativa que establece los derechos y obligaciones que rigen las condiciones laborales generales de los servidores públicos, contemplando en su Título Segundo, Capítulo Segundo, denominado “*De las horas de Trabajo y los Descansos Legales*”, específicamente en sus artículos 25 y 26, que serán días de descanso obligatorio los que como tales señala el calendario oficial y que los trabajadores disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, en las fechas que se señalen al efecto.

TERCERO. Que, el Convenio Laboral 2021, , signado por la Administración Pública Municipal de Monterrey, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, en su CLÁUSULA 18, establece que el personal gozará de 2 dos períodos vacacionales en el año, de 12 doce días hábiles cada uno, instituyendo que durante los períodos vacacionales se quedará el personal de guardia necesario.

CUARTO. Que, el Acuerdo Administrativo, en relación con el personal de confianza firmado con el Sindicato Único de los Trabajadores del Municipio de Monterrey establece que el personal gozará de 2 dos períodos vacacionales de 10 diez días hábiles cada uno, estableciendo guardias para la resolución de asuntos urgentes.

QUINTO. Que la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, es la autoridad competente en la materia, de conformidad con el artículo 40 fracciones I y XXIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, misma que expidió el oficio número DRHSPC/2580/2022, de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que fija el período vacacional de Diciembre 2022 de dos mil veintidós, comprendiendo para personal que labora 05 cinco días a la semana los días del 19 diecinueve de Diciembre de 2022 dos mil veintidós al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal Sindicalizado; del 21 veintiuno de diciembre al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal No sindicalizado. Para personal que labora 06 seis días a la semana los días del 21 veintiuno de Diciembre de 2022 dos mil veintidós al 04 cuatro

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO VACACIONAL DE DICIEMBRE DE 2022

AYUNTAMIENTO 2021-2024



de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal Sindicalizado; del 23 veintitrés de diciembre al 04 cuatro de Enero de 2023 dos mil veintitrés, para personal No sindicalizado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en pleno ejercicio de las atribuciones que me otorga la Ley y los reglamentos municipales enunciados, el suscrito Presidente Municipal, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos y fundamentos legales señalados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, para los efectos legales relativos a la Administración Pública Central y Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se declaran inhábiles los días comprendidos entre el 21 veintiuno de Diciembre de 2022 (dos mil veintidós) al 04 cuatro de Enero de 2023 (dos mil veintitrés). Exceptuándose de esta disposición a aquellas dependencias o entidades que legalmente o por la naturaleza de los servicios que proporcionan a la ciudadanía deban trabajar durante los días señalados en el presente Acuerdo, en cuyo caso se programarán acorde a los que dispongan los administradores de cada dependencia o entidad. Las dependencias o entidades que darán atención al público deberán publicarlo en sus oficinas.

Derivado de la determinación como días inhábiles, dichos días no son computables para los plazos concerniente al trámite de solicitudes de acceso a la información pública, datos personales y recursos de revisión en materia de transparencia y datos personales. En caso de que las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, reciban solicitudes de información, datos personales y recursos de revisión dentro del período señalado, el término legal para su respuesta comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del artículo Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 04-cuatro de mayo de 2016-dos mil dieciséis, y la configuración que del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha realizado en el Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, las solicitudes



presentadas en día inhábil, se entenderán recibidas el día hábil inmediato siguiente.

En dichos días inhábiles, incluidos los sábados y domingos que entre estos medien, en las dependencias y entidades habrá personal en el horario que determine el superior jerárquico para la tramitación de los asuntos urgentes, según sea el caso de necesidad, lo cual también regirá para las dependencias y entidades que por sus atribuciones brinden trámites y servicios a la ciudadanía, directamente o en colaboración con otros órganos de la Administración. El presente Acuerdo se establece sin detrimento de lo que pudieren señalar las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será aplicable a los procedimientos de contratación, a que se refieren los artículos 1, fracción V y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1, fracción VI y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 1, fracción VI y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y 18 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

TERCERO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será aplicable a los plazos, procedimientos y actividades relacionadas con este Ayuntamiento en sus Sesiones, de Comisiones y Pleno, que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Los presentes acuerdos entrarán en vigor al momento de su aprobación y envíense para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, debiendo difundirse de igual forma en la *Gaceta Municipal*, así mismo en la página de Internet www.monterrey.gob.mx

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 08 DE DICIEMBRE DE 2022
ATENTAMENTE**

**C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**

**C. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**